



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Alejandro Pacori Condori

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1280-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 23 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Alejandro Pacori Condori es titular de la concesión minera "MIRIAN GOLD", código 71-00057-10, vigente al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 210006153 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "MIRIAN GOLD", desde el 27 de diciembre de 2012. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, el interesado se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que éste no presentó la DAC por dicho periodo y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Alejandro Pacori Condori.
2. A fojas 05 corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que Alejandro Pacori Condori es titular de la concesión minera "MIRIAN GOLD".
3. A fojas 05 vuelta, obra el reporte del REINFO, en donde se observa que el administrado se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "MIRIAN GOLD"; sin embargo, esta suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, por lo que al ejercicio 2019, dicha inscripción se encontraba vigente.
4. Por Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 23 de setiembre de 2021, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM

sancionador en contra de Alejandro Pacori Condori, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 1280-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Alejandro Pacori Condori, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; y ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.

- Mediante Informe N° 0556-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de marzo de 2022, la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que Alejandro Pacori Condori cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 210006153 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto del derecho minero "MIRIAN GOLD", desde el 27 de diciembre de 2012. Por tanto, queda acreditado que el administrado tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.
- En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen de PPM, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
- Respecto al análisis de ocurrencias, en el Informe N° 0556-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Alejandro Pacori Condori:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

- 
8. A fojas 11, obra el Oficio N° 0705-2022-MINEM/DGM, de fecha 16 de marzo de 2022, por el cual el Director General de Minería remite al administrado el Informe N° 0556-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días. Dicho oficio fue notificado a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; y ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.
- 
9. Mediante Auto Directoral N° 1003-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 27 de junio de 2022, basado en el Informe N° 1330-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Alejandro Pacori Condori, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno; y iii) Conjunto Habitacional Nicolás de Piérola A6, dpto. 20, Arequipa, Arequipa.
- 
10. Con Escrito N° 3335118, de fecha 15 de julio de 2022, Alejandro Pacori Condori solicita la nulidad de la notificación del Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 1280-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, referido a la imputación de cargo por no haber presentado la DAC correspondiente al año 2019, y de todo lo actuado posteriormente, al haber sido notificado en domicilios que no le pertenecen, debiéndose ordenar la renovación del acto de notificación.
- 
11. Por Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2022, el Director General de Minería, respecto al Escrito N° 3335118, considera analizarlo como un escrito de descargos, señalando que, de la revisión de la base de datos de direcciones del MINEM, obtenida a través del Módulo de Registro de Clientes de la intranet del referido ministerio, se advierte que el Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES fue notificado a las direcciones que se encontraban vigentes al momento de su expedición: a) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; y b) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno. Dichas notificaciones fueron efectuadas por debajo de la puerta el 22 de octubre de 2021, según Actas de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM



Notificación Personal con salidas N° 848161 y N° 848162, respectivamente, por lo que se da por bien notificado el Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES. Cabe precisar que la dirección Conjunto Habitacional Nicolás de Piérola A6, dpto. 20, Arequipa, Arequipa, Arequipa no se encontraba vigente, ya que tiene como fecha de última modificación el 04 de octubre de 2021, fecha posterior a la emisión del citado auto directoral. Por lo tanto, lo alegado por el administrado sobre no haber sido debidamente notificado, no desvirtúa la imputación, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

- 
12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Alejandro Pacori Condori por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019, dentro del plazo legal; y 2.- Sancionar a Alejandro Pacori Condori con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno; y iii) Conjunto Habitacional Nicolás de Piérola A6, dpto. 20, Arequipa, Arequipa, Arequipa.

- 
13. Con Escrito N° 3363051, de fecha 13 de setiembre de 2022, Alejandro Pacori Condori interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM.

- 
14. Mediante Resolución N° 0102-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 04 de octubre de 2022, el Director General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería; siendo remitido con Memo N° 00925-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 28 de octubre de 2022.

- 
15. En el reporte de pasibles de multa DAC, cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que Alejandro Pacori Condori ha presentado las DAC(s) de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por la concesión minera "MIRIAN GOLD", en situación "sin actividad minera"; observándose que no consigna montos de reservas probadas y probables, de inversión en exploración y explotación, ni información sobre el ESTAMIN. Por otro lado, de la información del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos/Registro de Saneamiento, se advierte que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento N° 210006153 (actualmente REINFO).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
20. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM



rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

21. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



22. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



23. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 23 de setiembre de 2021, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Alejandro Pacori Condori, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2019.

24. Mediante Oficio N° 0705-2022-MINEM/DGM, de fecha 16 de marzo de 2022, de la DGM, se remite a Alejandro Pacori Condori el Informe N° 0556-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el oficio citado.



25. Con Escrito N° 3335118, de fecha 15 de julio de 2022, Alejandro Pacori Condori solicita la nulidad de la notificación del Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 1280-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, y de todo lo actuado posteriormente, al haber sido notificado en domicilios que no le pertenecen.

26. Mediante Auto Directoral N° 1003-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 27 de junio de 2022, basado en el Informe N° 1330-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Alejandro Pacori Condori.



27. De la revisión de las actas de notificación del Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, del Oficio N° 0705-2022-MINEM/DGM y de la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM

Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)	Oficio N° 0705-2022-MINEM/DGM - Informe N° 0556-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)	Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)
• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 07). Se señala: fachada de ladrillo, 2 pisos y puerta de metal negra. • Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 09). Se señala: fachada de ladrillo, 2 pisos y puerta de metal negra.	• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 18). Se señala: fachada de color blanco, 5 pisos y puerta de metal. • Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 20). Se señala: fachada de ladrillo, 2 pisos y puerta de metal.	• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 40). Se señala: fachada de color crema, 5 pisos y puerta de fierro. • Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 42). Se señala: fachada de cemento, 2 pisos y puerta de fierro. • Conjunto Habitacional Nicolás de Piérola A6, dpto. 20, Arequipa, Arequipa, Arequipa (fs. 39). Se señala: color de fachada crema, 4 pisos y puerta de fierro.

28. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 23 de setiembre de 2021, haya llegado a los domicilios de Alejandro Pacori Condori. Por tanto, la notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

29. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2022, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del recurrente por no presentar la DAC del año 2019 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a éste. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

30. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 433-2023-MINEM-CM

31. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2022, del Director General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0781-2022-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2022, del Director General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 1105-2021-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

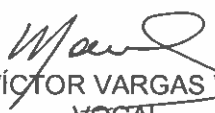
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

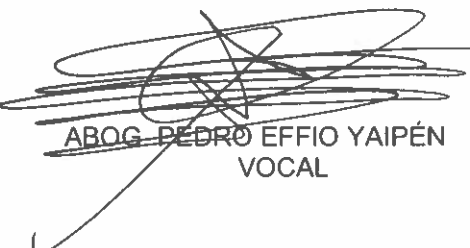
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)